



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/RAP/25/2023**, relativo al Recurso de Apelación promovido por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en contra del "ACUERDO CG/049/2023, INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024" (*sic*). La magistrada por ministerio de ley y encargada del despacho de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con cincuenta minutos** del día de hoy **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, constante de tres páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lic. Israel Ortega Gutiérrez
ACTUARIO HABILITADO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/25/2023.

PROMOVENTE: JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CG/049/2023, INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024." (sic)

MAGISTRADA PONENTE: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con esta fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada encargada del Despacho de la Presidencia María Eugenia Villa Torres, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la Magistrada encargada del Despacho de la Presidencia

ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos previstos en los artículos 633, fracción II, 641, 715 y 717 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Personería y legitimación del actor. De conformidad con los artículos 641 párrafo segundo, 642 fracción II, 648, fracción I, 649, 652 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los representantes registrados formalmente ante el órgano electoral responsable para promover el respectivo Recurso de Apelación, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO DE ADMISIÓN

MAGISTRADA INSTRUCTURA

TEEC/RAP/25/2023

legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación al ciudadano Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personería que acredita, mediante copia certificada del nombramiento expedido por el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI a su favor, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, citas y notificaciones, el predio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre S/N, colonia Centro, código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, así como el correo electrónico: representaciónpricampeche@gmail.com, autorizando para para tales efectos a Miriam del Carmen Salazar Huitz y Jorge Enrique Cu Varguez.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde David Antonio Hernández Flores, en su calidad de encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, por reconocida su personería, la cual acredita mediante copia certificada del oficio PCG/897/2023 y del nombramiento como encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, ambos de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, expedidos por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24014; así como las cuentas de correos electrónicos institucionales: oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx y juridico@ieec.org.mx; autorizando para oír y recibir notificaciones a su nombre y representación a Humberto Moisés Tacú Chan, Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Héctor Abraham Serrano Dzib, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas y Javier del Jesús Celis Can.

CUARTO. Tercero interesado. De conformidad con lo manifestado por la autoridad señalada como responsable, durante la publicitación del medio de impugnación no compareció tercero interesado alguno.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Recurso de Apelación, así como los requisitos generales de procedencia del medio de impugnación y, es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 641, 642, 648, fracción I, 652, fracción I, 715, fracción II, 717 y 719 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica; se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local; por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Recurso de Apelación; con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación promovido por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, **SE ABRE INSTRUCCIÓN**.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México”



ACUERDO DE ADMISIÓN

MAGISTRADA INSTRUCTURA

TEEC/RAP/25/2023

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron presentadas por el actor en su escrito de demanda, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Esta autoridad se reserva el cierre de instrucción para el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE, personalmente y/o por correo electrónico a la parte actora, mediante oficio a la autoridad responsable, con copia certificada del citado acuerdo y, a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica. CÚMPLASE.

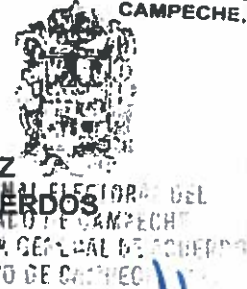
Así lo acordó y firma, la Magistrada encargada del Despacho de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica. **CONSTE.**

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**